

**MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**REF: Aprueba administrativamente y da  
termino definitivo a investigación sumaria.**

Antuco: 30 JUL 2018

DECRETO ALCALDICIO

**06049**

**VISTOS:**

- a) Decreto Alcaldicio N° 2370 del 03 Abril 2018, mediante el cual se ordena Investigación Sumaria al Sr. Nicolás Montero Bascur, TENS Cesfam Antuco, Rut: 19.266.998-7.
- b) Resolución N° 1 del 20 de Abril 2018 del investigador Sr. Sebastián Farías Torres donde se declara cerrada investigación sumaria y se solicita el sobreseimiento de la investigación y la absolución de la Sr. Nicolás montero Bascur.
- c) Informe final investigación sumaria con fecha 23 de Abril 2018.
- d) Lo dispuesto en el Artículo 127 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los funcionarios Municipales.

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que, en la Investigación sumaria realizada por Sr. Sebastián Farías Torres, agotando todas las etapas respectivas dentro de los términos legales, no fue posible determinar hechos constitutivos de falta administrativa o mala atención hacia la paciente por parte del Sr. Nicolás Montero Bascur, según la denuncia interpuesta. Y que junto con arribar a esa conclusión propone el sobreseimiento definitivo y la absolución de la denunciada.
- 2.- La Providencia del Alcalde, N°1221-142 con fecha 23 Abril 2018. donde el Alcalde ratifica el sobreseimiento propuesto por el Investigador.

**DECRETO**

- 1- **TÉNGASE POR APROBADO** administrativamente y dese término definitivo a la Investigación Sumaria ordenada contra Srta. Maria Victoria Paredes López.
- 2- **ABSUÉLVASE** a la Srta. Maria Victoria Paredes López, Auxiliar paramédico del Servicio de Urgencia del Cesfam Antuco.
- 3.-**NOTIFIQUESE** del presente decreto alcaldicio a la afectado sobre resultado de la Investigación Sumaria incoada en su contra.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVESE**



**LUIS OSORIO JARA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**MIGUEL ABUTER LEÓN**  
**ALCALDE**

MJAL/LGOJ/SFT/sft

Distribución/

- Secretario Municipal.
- Administrador municipal.
- Interesada
- Archivo.



**MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD**  
**CENTRO DE SALUD ANTUCO**

**ANT: Decreto Alcaldicio N° 2370 del  
03.04.2018**

**REF: Remite expediente:  
Investigación Sumaria.**

**ANTUCO, 23 Abril 2018**

De: Sebastián Farías Torres  
Investigador

A: Sr. Miguel Abuter León.  
Alcalde Comuna de Antuco

1. De conformidad a la legislación vigente, remito a usted el expediente de investigación sumaria que se instruyó por Decreto Alcaldicio N° 2370 del 03 de Abril de 2018, contra la Sr. Nicolás Montero Bascur, para que se sirva pronunciar acerca de lo propuesto por el investigador que suscribe.

Saluda atentamente a usted.

Sebastián Farías  
KINESIOLOGO  
15.505.682

SEBASTIAN FARIAS TORRES  
INVESTIGADOR



**MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD**  
**CENTRO DE SALUD ANTUCO**

**ANT: Decreto Alcaldicio N° 2370 de  
03.4.18**

**MAT: Informe Investigación sumaria.**

**ANTUCO, 23 de Abril 2018.**

## **INFORME INVESTIGACIÓN SUMARIA**

### **I.- Origen del Proceso Investigativo**

La investigación sumaria tiene su origen en el correo de denuncia (foja 2 a 3) por mala atención a la paciente Josefa Beroiza De La Fuente por la Srta. Yanett De La Fuente Hernandez, dirigida al Sr. Alcalde, Sr. Miguel Abuter León, contra la Sr. Nicolás Montero Bascur, TENS. Rut: 19.266.998-7.

En lo esencial, se denuncia lo siguiente.

- 1.- Que el Sr. Nicolás Montero realizó una mala atención a la paciente no realizando procedimiento de hidratación endovenosa por falta de conocimiento.
- 2.- La paciente presentó incremento en su sintomatología de deshidratación, debiendo ser llevada nuevamente a Servicio de Urgencia donde se recomienda traslado a Hospital, donde paciente queda hospitalizada.
- 3.- Denunciante indica que Tens no cuenta con preparación necesaria para realizar atenciones en Urgencia, y solicita que TENS de explicación por lo sucedido y que autoridades le den resultados concretos.

Como consecuencia de esta denuncia, el Sr. Alcalde resuelve mediante Decreto Alcaldicio N° 2370 de fecha 3 Abril 2018, instruir una Investigación Sumaria en contra del funcionario aludido, y al mismo tiempo se designa como Investigador del proceso disciplinario al señor Sebastián Fariás Torres, Kinesiólogo. (Fojas 1).

## **II.-Objetivo del Investigación sumaria.**

El proceso disciplinario tiene como objetivo principal establecer y corroborar los hechos de la denuncia y perseguir, si corresponde las responsabilidades administrativas que legalmente sean procedentes y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan.

Como objetivos específicos:

- Establecer todos los datos y características de los hechos denunciados.
- Establecer medios de pruebas de dichos hechos.
- Determinar si los hechos denunciados corresponden a faltas administrativas legalmente procedentes.
- En caso de comprobar los hechos denunciados determinar las medidas disciplinarias que correspondan según la gravedad de falta a las labores administrativas.

## **III.- Desarrollo del proceso Disciplinario.**

### **Etapa Indagatoria**

Se inicia proceso revisando registro de atención de la Paciente del día 10 de Marzo 2018 en Libro de Registro de Urgencia (Foja 4).

Luego se cita al Sr. Nicolás Montero Bascur a prestar declaración (Foja 5) y se toma declaración sobre denuncia en su contra (Foja 6 a 9).

Se revisa atención de urgencia en Hospital Dr. Víctor Ríos Ruiz (Foja 10).

Cumplidas estas diligencias y analizados objetivamente los antecedentes recopilados, el investigador estima que ellos son suficientes dando por agotada la investigación, procediendo a dictar la Resolución N° 1 de fecha 20 de Abril 2018 que cierra la etapa indagatoria y se determina que no existen medios probatorios suficientes para formular cargos por lo que se solicita el sobreseimiento de la investigación sumaria y absolución a la Sr. Nicolás Montero Bascur. (Fojas 11).

## **IV.- Metodología utilizada en el proceso investigativo.**

Para llevar a cabo el proceso disciplinario, el fiscal tuvo presente la norma jurídica contemplada en los artículos 124, 125 de la Ley N° 18.883.

El proceso se basó en el análisis de los documentos denunciados, para luego centrarse en toma de declaraciones dela involucrada y posteriormente en la revisión de los registros de atención de urgencia.

## **V. Relación de los hechos.**

En el proceso investigativo se reúnen y analizan todos los antecedentes aportados por la declaración de la denunciante, la declaración del involucrado, así como la revisión de posibles medios de prueba que permite determinar la ocurrencia de los hechos.

El día 10 de Marzo la madre de la paciente habría consultado vía telefónica a Paramédico de turno, Srta. Maria Victoria Paredes, por síntomas de fiebre, vómitos y diarrea. La Paramédico da orientación e indica que si continuaba con los síntomas la llevara al Servicio de Urgencia para hidratarla venosamente. Es importante destacar que Paramédico no realizó examen presencial del paciente, por lo que hidratación endovenosa no está correctamente indicada.

Por persistencia de síntomas, madre de la paciente la lleva a la paciente al Servicio de Urgencia, donde es atendida por el TENS Nicolás montero Bascur a las 15:30, donde realiza tomas de signos vitales (que denunciante informa como mal tomados), se registra motivo de consulta y se registra indicaciones de Paracetamol gotas, suero oral infantil, hidratación abundante, control en Poli en caso de seguir con vómitos y diarrea y Domperidona 1 gota por kilo.

Denunciante indica que Tens no pudo realizar procedimiento por falta de experiencia, a lo que el TENS relata que procedimiento no se realizó por no cumplir con criterios para ello en su evaluación, considerando estado de hidratación de la paciente, dificultad y riesgo de realizar procedimiento (venas no palpables y paciente agitada) y existencia de otras medidas terapéuticas menos riesgosas (hidratación oral) para tratar la deshidratación. Paciente no cumple con criterios para contacto con médico de turno de Hospital de Huepil, y no cumple criterios para derivación en ese momento.

Se establece que TENS tenía los implementos para realizar procedimiento y que no se le permitió a acompañante realizar procedimiento ya que no es funcionaria del Cefam. El llamado a enfermera no está dentro de las alternativas del TENS de turno en fin de Semana.

Paciente se fue a su casa, con medicamentos indicados, y consulta nuevamente por persistencia de sintomatología en Servicio de Urgencia (no existe registro de atención en Servicio de Urgencia del Cefam), donde se recomienda llevar a la paciente a Los Ángeles por Paramédico Srta. Maria Victoria Paredes, llevando por medios particulares al servicio de urgencia del Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz.

Entra a atención el día 11 de Marzo a las 8:18 por diagnóstico de Gastroenteritis y colitis no especificada de origen infeccioso, quedando hospitalizada por tal diagnóstico. En examen físico del médico indica que paciente estaba bien hidratada, con mucosa oral semihumeda, llanto con lágrimas.

## VI-- Conclusiones preliminares

Teniendo presente todos los antecedentes recopilados en el transcurso de la investigación sumaria, luego de un estudio acucioso, imparcial y objetivo, siendo respetuoso de la presunción de inocencia, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- 1.- Atención otorgada por TENS Sr. Nicolás Montero Bascur no presentó deficiencias en cuanto a acciones tomadas en base a la sintomatología de la paciente, por los signos vitales y examen físico realizado.
- 2.- La decisión de realizar un procedimiento de hidratación endovenosa corresponde al funcionario que realiza la evaluación personal del paciente en el momento. En este caso el Sr. Nicolás Montero decidió no realizar procedimiento en base a las condiciones de hidratación de la paciente, riesgo de realizar punciones a paciente con venas no palpables y agitada, y posibilidad de realizar hidratación vía oral. Sr. el Sr. Nicolás Montero reconoce que solo había realizado el procedimiento un par de veces en niños, lo que influyó en su decisión de no realizar el procedimiento invasivo, buscando minimizar el riesgo para la paciente. Se da alternativa de hidratación oral, medicamentos contra sintomatología e indicación de consulta nuevamente si sintomatología persiste.
- 3.- La denuncia de la usuaria de que el Tens que no encontraba materiales y que era primera vez que realizaba atenciones no tienen base sólida para su formulación. Tens ya había realizado turnos anteriores en Servicio de Urgencia y conocía la ubicación de los implementos.
- 4.- La paciente no presentaba las condiciones necesarias para realizar consulta con médico de turno ni para realizar derivación.
- 5.- El llamado a Enfermera Carolina Jiménez en fin de semana, no corresponde a la canasta de prestaciones del Servicio de Urgencia, así como tampoco corresponde que una acompañante (sin importar su profesión) realice procedimientos en el Cesfam sin estar contratada.
- 6.- El periodo de evolución del cuadro evaluado por Sr. Nicolás Montero hasta la consulta en Servicio de Urgencia del Complejo Asistencial fue de 17 horas, lo que puede haber influido en el aumento de la sintomatología y estado de la paciente, haciendo necesaria hospitalización.
- 7.- El estado de salud de la paciente posterior a su atención no es responsabilidad del Sr. Nicolás Montero. El Tens realizó acciones necesarias en el momento de evaluación, realizando tratamiento indicado según las condiciones de ese momento de la paciente y dando indicaciones de consulta posterior si síntomas persistían.

## VII.- Conclusión final y proposición

Como conclusión definitiva de la Investigación sumaria llevada a cabo en contra del funcionario Sr. Nicolás Montero Bascur, TENS del Cesfam Antuco, este Investigador concluye:

En mérito de las consideraciones anteriores, y salvo mejor parecer del señor Alcalde, el investigador que suscribe propone:

El sobreseimiento definitivo de la Investigación sumaria y absolver al denunciado, Sr. Nicolás Montero Bascur, TENS del Cesfam Antuco, por que no fue posible determinar hechos constitutivos de falta o mala atención hacia la paciente Josefa Beroiza De La fuente, según la denuncia interpuesta en su contra.

Es cuanto se informa al señor Alcalde, para su resolución posterior.

Sebasti. Fariás  
KINE. LOGO  
15.508.682-7  
SEBASTIAN FARIAS TORRES  
INVESTIGADOR



**MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD**  
**CENTRO DE SALUD ANTUCO**

**ANT: Decreto Alcaldicio N° 2369 del  
03.04.2018**

**REF: Remite expediente  
Investigación Sumaria.**

**ANTUCO, 13 Abril 2018**

De: Sebastián Farías Torres  
Investigador

A: Sr. Miguel Abuter León.  
Alcalde Comuna de Antuco

1. De conformidad a la legislación vigente, remito a usted el expediente de investigación sumaria que se instruyó por Decreto Alcaldicio N° 2369 del 03 de Abril de 2018, contra la Srta. Maria Victoria Paredes López, para que se sirva pronunciar acerca de lo propuesto por el investigador que suscribe.

Saluda atentamente a usted.

  
SEBASTIAN FARIAS TORRES  
INVESTIGADOR



**MUNICIPALIDAD DE ANTUCO  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
CENTRO DE SALUD ANTUCO**

**ANT: Decreto Alcaldicio N° 2369 del  
03.04.18**

**MAT: Informe Investigación sumaria.**

**ANTUCO, 13 Abril 2018.**

**INFORME INVESTIGACIÓN SUMARIA**

**I.- Origen del Proceso Investigativo**

La investigación sumaria tiene su origen en la carta de denuncia (foja 2 y 3) por no realizar una derivación oportuna a la paciente Sra. Isnelda Beltrán Vivanco, dirigida al Sr. Alcalde, contra la Srta. Maria Victoria Paredes López, Auxiliar Paramédico Servicio de Urgencia Cesfam Antuco.

En lo esencial, se denuncia lo siguiente.

1.- Que la Srta. Maria Victoria Paredes López no realizó una derivación oportuna a la paciente Isnelda Beltrán Vivanco, que consultó el día 9 Febrero 2018 por dolor de estómago, hinchazón de abdomen y vómitos. La paciente le manifestó en 2 ocasiones que era una Pancreatitis Aguda, a lo que le inyectó suero con un calmante, manteniendo los síntomas y enviándola a su casa.

2.- La paciente presentó incremento en el dolor por lo que acude nuevamente al Cesfam a las 00:33 del Día 10 de Febrero 2018, donde se Tens Felipe Bobadilla consulta con médico de turno quien decide traslado al servicio de Urgencia del Complejo Asistencial.

Como consecuencia de esta denuncia, el Sr. Alcalde, quien resuelve mediante Decreto Alcaldicio N° 2369 de fecha 03 de abril 2018, instruir una Investigación Sumaria en contra del funcionario aludido, y al mismo tiempo se designa como Investigador del proceso disciplinario al señor Sebastián Farías Torres, Kinesiólogo. (Fojas 1).

## **II.-Objetivo del Investigación sumaria.**

El proceso disciplinario tiene como objetivo principal establecer y corroborar los hechos de la denuncia y perseguir, si corresponde las responsabilidades administrativas que legalmente sean procedentes y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan.

Como objetivos específicos:

- Establecer todos los datos y características de los hechos denunciados.
- Establecer medios de pruebas de dichos hechos.
- Determinar si los hechos denunciados corresponden a faltas administrativas legalmente procedentes.
- En caso de comprobar los hechos denunciados determinar las medidas disciplinarias que correspondan según la gravedad de falta a las labores administrativas.

## **III.- Desarrollo del proceso Disciplinario.**

### **Etapa Indagatoria**

Se inicia citando a Srta. Maria Victoria Paredes López a prestar declaración y se toma declaración sobre denuncia en su contra (Foja 4 a 7).

Se revisan registro de atenciones de Urgencia del día 9 y 10 de Febrero, tanto de las atenciones otorgadas por la Srta. Maria Victoria paredes (foja 7), así como de Felipe Bobadilla Cisterna (foja 8). Además se solicita copia de la respuesta de la Srta. Victoria Paredes por reclamo N°20303005 impuesto en OIRS del Cesfam por mismo motivo (foja 9).

Cumplidas estas diligencias y analizados objetivamente los antecedentes recopilados, el investigador estima que ellos son suficientes dando por agotada la investigación, procediendo a dictar la Resolución N° 1 de fecha 13 de Abril 2018 que cierra la etapa indagatoria y se determina que no existen medios probatorios suficientes para formular cargos por lo que se solicita el sobreseimiento de la investigación sumaria y absolución a la Srta. Maria Victoria Paredes López. (Fojas. 10).

### **IV.- Metodología utilizada en el proceso investigativo.**

Para llevar a cabo el proceso disciplinario, el fiscal tuvo presente la norma jurídica contemplada en los artículos 124, 125 de la Ley N° 18.883.

El proceso se basó en el análisis de los documentos denunciadores, para luego centrarse en toma de declaraciones dela involucrada y posteriormente en la revisión de los registros de atención de urgencia.

## V. Relación de los hechos.

En el proceso investigativo se reúnen y analizan todos los antecedentes aportados por la declaración de la involucrada, así como la revisión de posibles medios de prueba que permite determinar la ocurrencia de los hechos.

Paciente consulta por dolor abdominal y vómitos en Servicio de Urgencia a las 18 horas. Se controla signos vitales estables, realiza anamnesis y examen físico, donde no se destaca sintomatología que se relacionase con alguna patología específica, paciente no presentaba fiebre, ni ictericia. Dolor abdominal y vómitos son signos inespecíficos, que junto al antecedente aportado por paciente sobre alimentación previa a la aparición de síntomas hacen sospechar de cuadro alimenticio agudo. Ante estos síntomas la Srta. Maria Victoria Paredes decide administrar un suero fisiológico con un Viadil compuesto. Posteriormente a tratamiento administrado se realiza reevaluación, con disminución de dolor, según relata de Auxiliar Paramédico. Se da indicación de consulta nuevamente en caso de persistir los síntomas, derivándose a su domicilio. Srta. Maria Victoria Paredes deja avisado a TENS del turno entrante sobre condición de la paciente por si vuelve a consultar por los mismos síntomas.

Posteriormente paciente consulta nuevamente en Servicio de Urgencia al día siguiente a las 00:33 horas por agravamiento de síntomas. En DAU 1198 se deja constancia por TENS Felipe Bobadilla que síntomas habían disminuido luego de la atención de la Srta. Maria Victoria Paredes, pero que dolor comienza nuevamente, sin signos de ictericia, mantiene estable hemodinámicamente. TENS se contacta con médico de turno del Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz, quien indica traslado de la paciente.

## VI-- Conclusiones preliminares

Teniendo presente todos los antecedentes recopilados en el transcurso de la investigación sumaria, luego de un estudio acucioso, imparcial y objetivo, siendo respetuoso de la presunción de inocencia, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- 1.- Atención otorgada por Auxiliar Paramédico Maria Victoria Paredes López no presentó deficiencias en cuanto a acciones tomadas en base a la sintomatología entregada por pacientes y por los signos vitales y examen físico realizado. Se aplicó tratamiento indicado para sintomatología que presentaba en ese instante la paciente, mostrando mejoría según se deja en constancia la anamnesis del Sr. Felipe Bobadilla en su atención posterior, por lo que se deriva a su domicilio con indicación de consultar nuevamente si persistían síntomas.
- 2.- Los síntomas presentados por la paciente en la atención realizada por la Srta. Maria Victoria Paredes, según registro del DAU, no conduce a la sospecha de pancreatitis.
- 3.- La historia clínica previa y el diagnóstico que se atribuye la paciente no son elementos suficientes para realizar una derivación. La derivación de un paciente está sujeta a la evaluación de los signos vitales, anamnesis y evaluación de los tratamientos administrados. En este caso la paciente estaba estable hemodinámicamente, con un examen físico con

síntomas incipientes (inespecíficos de ruidos intestinales) y con clara mejoría clínica post tratamiento endovenoso, por lo que no cumplía con criterios de derivación en ese momento

3.- Se observa una evolución de los síntomas inespecíficos, sin presentar fiebre o ictericia, solo dolor, por lo que ante consultas repetidas se decide contactarse con médico de turno, quien decide traslado en ese momento.

#### **VII.- Conclusión final y proposición**

Como conclusión definitiva de la Investigación sumaria llevada a cabo en contra del funcionario Srta. Maria Victoria Paredes López, este Investigador concluye:

En mérito de las consideraciones anteriores, y salvo mejor parecer del señor Alcalde, el investigador que suscribe propone:

El sobreseimiento definitivo de la Investigación sumaria y absolver al denunciado, Srta. Maria Victoria Paredes López, Auxiliar Paramédico del Cesfam Antuco, por que no fue posible determinar hechos constitutivos de falta o mala atención hacia la paciente Isnelda Beltrán Vivanco , según la denuncia interpuesta en su contra.

Es cuanto se informa al señor Alcalde, para su resolución posterior.

  
SEBASTIAN FARIAS TORRES  
INVESTIGADOR